



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de junio de 2026  
**ALP/DDRSDL/N° 073/2026**

Señor.  
Roberto Julio Castro Salazar.  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -



**REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**

De mi consideración:

**PL-584/25**

Por medio de la presente, me dirijo a su persona con el debido respeto para solicitar la Reposición del siguiente Proyecto de Ley.

| N°  | RESUMEN Y NOMBRE DE PROYECTO DE LEY                                                                                                                                    | GESTIÓN   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 430 | PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE INDICA A FAVOR DE LA FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESIONOS DE SANTA CRUZ. | 2024-2025 |

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

*[Firma]*  
**Diana Romero Saavedra**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de junio de 2026

**ALP/DDRSDL/N° 073/2026**

Señor.  
Roberto Julio Castro Salazar.  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -



**REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**

**PL-584/25**

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a su persona con el debido respeto para solicitar la Reposición del siguiente Proyecto de Ley.

| N°  | RESUMEN Y NOMBRE DE PROYECTO DE LEY                                                                                                                                    | GESTIÓN   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 430 | PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE INDICA A FAVOR DE LA FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESIONOS DE SANTA CRUZ. | 2024-2025 |

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Diana Romero Saavedra  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|                                           |          |
|-------------------------------------------|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>SECRETARÍA GENERAL |          |
| R 1901                                    |          |
| 05 MAR 2025                               |          |
| HORA 13:07                                | FIRMA    |
| Nº REGISTRO                               | Nº FOJAS |

La Paz, 28 de febrero 2025

**CITE: CD/EML/Nº 38/2024-2025**

**PL-430/24**

Al señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PL-584/25**

|                                                |             |
|------------------------------------------------|-------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>PRESIDENCIA<br>RECIBIDO |             |
| 05 MAR 2025                                    |             |
| HORA 08:20                                     | FIRMA       |
| Nº REGISTRO 14 CD                              | Nº FOJAS 10 |

**Ref. REMITE PROYECTO DE LEY**

Hermano Presidente:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su numeral 2, parágrafo I del Artículo 162 y el inc. b) del Artículo 116 (Iniciativa) y Artículo 117 (Presentación), del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su distinguida Autoridad el Proyecto de Ley: "**LEY DE TRANSFERENCIA GRATUITA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE INDICA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE SANTA CRUZ**"; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 13 parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se adjuntan al PL, todos los documentos que acreditan para su correspondiente tratamiento de Ley

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Abg. Estefanía Morales Lara  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**PL-584/25**

**PROYECTO DE LEY "LEY DE TRANSFERENCIA GRATUITA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE INDICA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE SANTA CRUZ"**

**1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.1. ANTECEDENTES**

la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz con personalidad jurídica reconocida a través de la Resolución Prefectural N° 494/2002 de 25 de octubre de 2022, por cerca de veinte años, ocupa el bien inmueble con matrícula de Derechos Reales N° 7.01.1.99.0056872, ubicado en la UV. 8, manzana 17 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Babiñez del departamento de Santa Cruz desarrollando actividades en beneficio de las comunidades campesinas, comunidades indígenas originarias y/o sindicatos agrarios afiliados a sus seis Federaciones Regionales y tres Centrales Provinciales, promoviendo, entre otros aspectos su permanente capacitación en actividades educativas, culturales, de salud, deportivas, de formación en el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias u otras de carácter productivo beneficiando a un sinnúmero de familias campesinas de todo el departamento de Santa Cruz. La transferencia gratuita del bien inmueble tiene por objeto garantizar la estabilidad institucional y organizativa de la FSUTCSC, fortaleciendo su capacidad de gestión y apoyo a sus afiliados, en consonancia con los principios constitucionales de equidad, justicia social y desarrollo rural.

**1.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Campesinos:**

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP, 2018):**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En su artículo 26, reconoce el derecho de los campesinos a la tierra y la importancia del acceso a recursos productivos.

La transferencia de bienes inmuebles a organizaciones campesinas se alinea con este marco, promoviendo su autonomía y desarrollo.

- **Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales:**

En su artículo 7, establece el derecho de los pueblos indígenas y campesinos a participar en la formulación de políticas que afecten su desarrollo.

La propiedad de inmuebles facilita la organización, capacitación y representación de estos sectores en la toma de decisiones.

**Ejemplos de Legislación Comparada:**

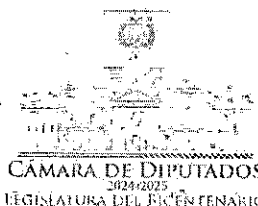
Colombia: La Ley 160 de 1994 establece mecanismos para la adjudicación de tierras a comunidades campesinas organizadas, con el objetivo de fortalecer su desarrollo productivo y organizativo.

Ecuador: La Constitución de 2008 reconoce la función social de la propiedad y permite la entrega de tierras a organizaciones campesinas para el fortalecimiento de su gestión territorial.

México: El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares ha permitido la legalización de predios a favor de organizaciones campesinas y ejidales, facilitando su acceso a financiamiento y proyectos productivos.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) – Agenda 2030:**

ODS 1: Fin de la Pobreza: Promueve el acceso equitativo a recursos productivos como la tierra.





## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

ODS 2: Hambre Cero: Destaca la necesidad de fortalecer las organizaciones campesinas para garantizar la seguridad alimentaria.

ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Apoya el fortalecimiento de estructuras sindicales para mejorar las condiciones de trabajo en el sector rural.

### Conclusión:

El reconocimiento y la transferencia gratuita del bien inmueble a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz se encuentra respaldado por instrumentos internacionales de derechos humanos, políticas de desarrollo rural y experiencias de otros países. Su implementación contribuirá al fortalecimiento organizativo de los trabajadores campesinos, promoviendo su autonomía.

## 2. MARCO NORMATIVO

La presente norma encuentra su fundamento en los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado (CPE):

Artículo 8. I: El Estado asume como principios ético-morales de la sociedad el "suma qamaña" (vivir bien), la justicia social y la igualdad.

Artículo 56. I: Reconoce el derecho a la propiedad privada siempre que cumpla una función social.

Artículo 158 I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 393: Establece que el acceso a la tierra debe garantizar su función social y económica, priorizando a pequeños productores y comunidades campesinas.





ASAMBLÉA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, se sustenta en la Ley N° 1715 de 1996 (Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria) y la Ley N° 3545 de 2006 (Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria), que regulan la adjudicación de tierras con función social.

### 3. OBJETIVO

La presente Ley tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en favor de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz, con el fin de fortalecer su infraestructura institucional y mejorar la gestión de sus funciones.

### 4. JUSTIFICACIÓN

la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz con personalidad jurídica reconocida a través de la Resolución Prefectural N° 494/2002 de 25 de octubre de 2022, por cerca de veinte años, ocupa el bien inmueble con matrícula de Derechos Reales N° 7.01.1.99.0056872, ubicado en la UV. 8, manzana 17 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Baez del departamento de Santa Cruz desarrollando actividades en beneficio de las comunidades campesinas, comunidades indígenas originarias y/o sindicatos agrarios afiliados a sus seis Federaciones Regionales y tres Centrales Provinciales, promoviendo, entre otros aspectos su permanente capacitación en actividades educativas, culturales, de salud, deportivas, de formación en el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias u otras de carácter productivo beneficiando a un sinnúmero de familias campesinas de todo el departamento de Santa Cruz.

Que, dicho uso, ha permitido al sector campesino y agropecuario del departamento de Santa Cruz ir forjando su desarrollo productivo, beneficiando, cada año, a miles y miles de familias campesinas que desarrollan sus actividades en las quince provincias del departamento promoviendo y facilitando los procesos productivos que coadyuvan a consolidar la seguridad alimentaria con bajos costos de los productos agrícolas y pecuarios que se destinan a todos los mercados públicos y privados de distintos departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que estos aspectos coinciden con los valores y principios consagrados por el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, entre otros, el vivir bien, la vida armoniosa, la equidad social, el bienestar común, la justicia social y la justa y equitativa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.

Qué; a más de lo señalado, el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al art. 16 de la Constitución Política del Estado, tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población aspecto que condice con la labor desarrollada por la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz cuya normativa interna, a través de su Estatuto Orgánico, promueve el desarrollo y la consolidación de actividades agropecuarias amigables con el medio ambiente y la salud de todas y todos los bolivianos, promoviendo la producción de productos sanos y saludables.

Qué; en dicho marco, es necesario resaltar que, por el conglomerado humano que agrupa y la extensión superficial del departamento de Santa Cruz es necesario contar con un bien inmueble que permita albergar, en un solo evento, a cientos de hombres y mujeres que, como se tiene señalado acuden a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra de todas las latitudes del departamento, constituyendo el bien inmueble que actualmente ocupa para el desarrollo de dichos eventos de concurrencia masiva: Congresos, Ampliados, Eventos de Desarrollo Productivo, Eventos de elaboración de proyectos de ley en materia agraria, etc., constituyendo un bien inmueble idóneo para seguir desarrollando sus actividades (de concurrencia masiva – se reitera) en beneficio de todas y todos los bolivianos que, como se tiene señalado; de forma directa e indirecta se benefician con las actividades desarrolladas por la citada Federación Departamental.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Qué; debe considerarse que, el citado bien inmueble debe ser considerado en dos dimensiones; una, como el espacio idóneo para albergar (como se tiene dicho) a cientos y cientos de personas (hombres y mujeres) en eventos de concurrencia masiva: congresos ordinarios y/o extraordinarios, ampliados, asambleas generales, etc. y otra como el espacio histórico de lucha de nuestras reivindicaciones en el que, hemos realizado nuestros principales eventos de discusión, análisis y toma de decisiones, espacio que ha sido objeto de distintos ataques que, en muchos casos, han desencadenado incendios, incursiones e intentos de tomas políticas que han sido enfrentadas desde nuestra estructura orgánica y nuestras bases, constituyendo, se reitera, el bien inmueble en el que, históricamente, hemos forjado nuestros designios y en el que se ha concentrado toda nuestra estructura orgánica en defensa de nuestros derechos colectivos e individuales.

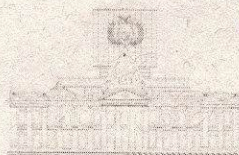
Qué; a más de lo señalado, dicho espacio ha sido empleado, de forma continua, para el desarrollo de actividades de promoción de la salud, manteniendo (en funcionamiento constante) una brigada médica que brinda servicios de prevención y restauración de la salud de nuestros afiliados, más cuando, a nuestros eventos orgánicos, acuden (como se tiene explicado) hombres y mujeres de las quince provincias del departamento de Santa Cruz y, ante cualquier eventualidad, no tienen recursos económicos suficientes para acceder a los centros de salud pública y/o privada de forma inmediata. Qué; el art. 158, párrafo I, numeral 13

“...Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley:

(...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado...”

Qué; conforme a lo detallado en el preámbulo, el bien inmueble con matrícula de Derechos Reales N° 7.01.1.99.0056872 corresponde a un bien de dominio público del Estado, inscrito a nombre del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras parte del Órgano Ejecutivo, en tal razón, compete a la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme al citado artículo 158 autorizar y/o aprobar su transferencia.

Dip. Abg. Estefanía Morales Lora  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**PL-584/25**

LEY DE TRANSFERENCIA GRATUITA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE INDICA  
A FAVOR DE LA FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES  
CAMPEÑINOS DE SANTA CRUZ

**PREÁMBULO**

**PL-430/24**

La presente Ley tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en favor de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz, con el fin de dotar a la FSUTCSC de un espacio físico propio que le permita desarrollar actividades de representación sindical, capacitación y asistencia técnica a los trabajadores campesinos.

Garantizar el acceso a infraestructura adecuada para la gestión de proyectos productivos y sociales en beneficio del sector agropecuario.

Fortalecer el tejido organizativo campesino, promoviendo la participación y el empoderamiento de los pequeños productores en el desarrollo del país.

**CAPÍTULO I: TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE**

**Artículo 1. Requisitos Para la transferencia**

- Instrumento normativo que autoriza la transferencia emitido por parte de la entidad propietaria, el mismo debe consignar la descripción del inmueble sujeto a transferencia, cuyos datos técnicos coincidan con los documentos de respaldo, como también se señale el fin de la transferencia.





## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Informes técnicos y legales (factibilidad legal y conveniencia administrativa) por parte de la entidad propietaria, en fotocopia legalizada no habría conflicto, el contenido del informe técnico o uno de ellos, deberá señalar que el inmueble no se pretende utilizar por la entidad propietaria ni se tiene planeado cualquier tipo de uso a futuro.
- Folio real actualizado, que consigne que la propiedad, así como los datos técnicos de superficie, colindancias etc.
- Plano de ubicación, que de igual manera contenga los mismos datos técnicos y no contradiga al folio real u otra documentación de respaldo.
- cualquier otro documento que se considere necesario o que respalde la transferencia.

### **Artículo 2. Procedimiento de Transferencia**

La entidad estatal propietaria del bien inmueble procederá a la firma de la minuta de transferencia en un plazo no mayor a 60 días a partir de la promulgación de la presente Ley.

### **Artículo 3. Los costos administrativos de protocolización, inscripción en Derechos Reales y otros trámites.**

Los cuales serán asumidos por la FSUTCSC.

### **Artículo 4. Destino y Uso del Inmueble**

Permitirá desarrollar actividades de representación sindical, capacitación y asistencia técnica a los trabajadores campesinos. Garantizando el acceso a infraestructura adecuada para la gestión de proyectos productivos y sociales en beneficio del sector agropecuario.

Fortalecer el tejido organizativo campesino, promoviendo la participación y el empoderamiento de los pequeños productores en el desarrollo del país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CAPÍTULO II: INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS**

El bien inmueble transferido deberá destinarse exclusivamente a actividades sindicales, formativas, productivas y sociales en beneficio del sector campesino.

En caso de incumplimiento del destino señalado, el inmueble se revertirá al dominio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CAPÍTULO III: DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**Artículo 5. Exención de Tributos**

La transferencia del bien inmueble queda exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, en virtud de su finalidad de interés social y colectivo.

**Artículo 6. Supervisión y Seguimiento**

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras será responsable de supervisar el cumplimiento del destino del inmueble.

**Artículo 7. Vigencia de la Ley**

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 60 días desde su publicación.

  
Dip. Abg. Estefanía Morales Lora  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

